

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
Concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Julio de 1890.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1852)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Octubre 1917)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4019

«En uso de las facultades que me corresponden y de conformidad con el dictamen de la Junta provincial de Sanidad, he acordado nombrar Subdelegado de Medicina del partido de Fuente Obejuna á don Francisco Galvez Durán, resolviendo con tal nombramiento el concurso celebrado para la provisión de la antedicha plaza.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.»

Córdoba 24 de Septiembre de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Núm. 4.073

Continuación de las vacantes de Concejales tanto ordinarias como extraordinarias que han de proveerse en las próximas elecciones en los pueblos que se expresan:

Baena, 10 ordinarias y 1 extraordinaria.

Bujalance, 9 ordinarias.

Cañete de las Torres, 6 ordinarias.

Carcabuey, 6 ordinarias.

Espiel, 6 ordinarias.

Granjuela, 4 ordinarias.

Montalban, 5 ordinarias.

Montemayor, 5 ordinarias.

Montilla, 9 ordinarias.

Moriles, 5 ordinarias.

Pedro Abad, 6 ordinarias.

Peñarroya, 6 ordinarias.

Torrecampo, 5 ordinarias.

Santa Eufemia, 4 ordinarias.

Valsequillo, 4 ordinarias.

Viso, 6 ordinarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 de Octubre de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.081

Habiendo renunciado don José Lopez Porras al registro minero titulado «Don Ramales», núm. 7654, del término de Villanueva del Rey, queda sin efecto el anuncio de demarcación de dicho registro, inserto en el BOLETIN OFICIAL del 11 del corriente.

Córdoba 16 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4.086

Número del expediente 7.718

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Camilo Sanchez y Sanchez, vecino de Panches (Fuente Obejuna), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Octubre de 1917, solicitando se le conceda 21 pertenencias de la mina denominada «Ascensión», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado Zauzaila, en

terrenos propiedad de doña Jerónima Luján; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Octubre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata próximamente de 3 m. de profundidad, que se encuentra en el llano del Abuelo, en la dehesa de la Zozadilla y á unos 200 m. de la casa de dicha finca por la parte N., y desde dicho punto de partida con dirección N. verdadero se medirán 150 m. para 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al O. 400; de 2.ª á 3.ª al S. 300; de 3.ª á 4.ª al E. 700; de 4.ª á 5.ª al N. 300 y de 5.ª á 1.ª al O. 300, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello, y á lo prescrito en el artículo 9 citado.

Córdoba 16 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Junta municipal del Censo electoral DE PALENCIANA

Núm. 3 989

Don Cristóbal García Aguilar, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada ayer por dicha Junta para el sorteo de vocales de la misma en el concepto de mayores contribuyentes es como sigue:

En la villa de Palenciana á las once horas del día 1.º de Octubre de 1917, previa citación personal hecha al efecto,

se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento los señores que á continuación se expresan, vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, bajo la presidencia de don Antonio Domínguez Arjona y con asistencia del inscrito Secretario, al objeto según se expresa en las papeletas de convocatoria y viene anunciada por edictos designar por sorteo los dos Vocales y sus suplentes que por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisarios en la elección de Senadores han de formar parte de la citada Junta durante los años de 1918 y 1919, haciéndose constar que en este término no existe contribuyente alguno por industrial con voto para Compromisarios en la dicha elección para Senadores.

Abierta la sesión se procedió al sorteo de los dos Vocales y sus suplente del indicado grupo de inmuebles, cultivo y ganadería, resultando designados para propietarios don Clemente Hurtado Hurtado y don Juan Lara García y para suplentes don Lorenzo Hurtado Hurtado y Cipriano Velasco Velasco, por el orden que se menciona.

Aprobada por unanimidad la expresada designación que se comunica á los interesados y se hace pública por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, el referido Sr. Presidente dió por terminada la sesión, mandando acreditar lo expuesto por la presente acta que se remitirá original al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, previa deducción de los testimonios necesarios y leída y aprobada por los concurrentes la firman con el referido Presidente de la Junta municipal de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Asimismo certifico: que el acta de designación de los Vocales de la expresada Junta por el concepto á que se refiere el número segundo del apartado correspondiente al artículo 11 de la ley Electoral es del tenor siguiente:

En Palenciana á 1.º Octubre de 1917, don Antonio Dominguez Arjona, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, con asistencia del infrascripto Secretario procedí á verificar la designación de los Vocales por el concepto que se refiere el número segundo del apartado correspondiente del artículo 11 de la ley Electoral vigente y que han de formar parte de la expresada Junta durante los años de 1918 y 1919 y resultando que en el respectivo expediente se ha acreditado que no existen en este pueblo Jefes ni Oficiales del Ejército ó de la Armada ni funcionarios civiles jubilados con las circunstancias que prescribe la expresada disposición legal, por la que con arreglo á la misma han de nombrarse para dicho cargo á los ex Jueces municipales que sigan en orden de antigüedad á los que formen parte de la Junta por el propio concepto, y resultando de la certificación del Juzgado municipal unida al indicado expediente que los únicos ex Jueces que existen en la actualidad los son don Francisco Castro Luque y don Manuel Cívico de la Torre, de los que el primero de estos ejerce el cargo de Vocal propietario en el actual bienio, estando prohibida su elección por el apartado tercero del referido caso y artículo, se designa solamente á don Manuel Cívico de la Torre para Vocal propietario, quedando por tanto desierto por indicadas razones el nombramiento de Vocal suplente que en su caso debe sustituir al propietario; quedando pues formada dicha Junta para el indicado bienio en la forma siguiente:

Vocales propietarios, don Antonio Gallardo Ramirez, don Clemente Hurtado Hurtado, don Juan Lera García, en concepto de mayores contribuyentes, y don Manuel Cívico de la Torre, ex Juez municipal.

Vocales suplentes, don Francisco Arjona Jiménez, Concejal.

Don Lorenzo Hurtado Hurtado y don Cipriano Velasco Velasco, en concepto de mayores contribuyentes; debiendo comunicarse dichos nombramientos á los interesados y hacerse pública la designación de los mismos por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo efecto se remitirá certificación de este acta al Ilmo. Sr. Gobernador civil, remitiendo asimismo la presente original al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral. Todo lo que se acredita por la presente que autoriza el Sr. Presidente conmigo el Secretario de que certifico.—Antonio Dominguez.—Cristóbal García.

Así resulta de las actas originales que se tienen á la vista. Y para que conste y obre sus efectos en este expediente extiendo el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Palenciana á 2 Octubre de 1917.—Cristóbal García.—V.º B.º: Antonio Dominguez.

DE BAENA

Núm. 3 991

Don Antonio Tenorio y Vázquez, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en el día 1.º del mes actual, se ha celebrado por esta Junta municipal, reunión pública para el sorteo de vocales por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que han de formar parte de la misma en próximo bienio de 1918 y 1919, la que copiada literalmente es como sigue:

«Acta del sorteo de vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término por el concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas.

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de la ciudad de Baena á 1.º de Octubre de 1917. Reunido en la misma los señores de la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia del señor Presidente don Vicente de Hita é Hita y de los Vocales don Toribio de Prado, don Joaquín de Hita, don Tomás Bojalance, don Rafael Valenzuela, y don Luis Hidalgo; y como mayores contribuyentes, don Antonio Vázquez Moreno, don Joaquín Palomero, don Antonio Arjona Aguilar, don Rafael Onieva, don Agustín Ruiz Borralló, don José Casado Aranda, don Francisco Huenares Hueto, don Antonio Porcuna Baena, don Guillermo Jiménez, don Manuel Villa Mírmol, don Cayetano Rojano Castro, don Francisco Solano Velasco y del infrascripto Secretario del Juzgado municipal y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las doce, señalada para la reunión pública que determina el párrafo 3.º de la regla décima sexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente Ley electoral al objeto de designar por sorteo los dos vocales que por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con voto de Compromisario en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes previa citación aquellos en la forma prevenida y edictos publicados.

Abiertas las puertas del Salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto, que al margen se expresan.

Dicho señor Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décima cuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que en cumplimiento del caso 4.º del apartado del artículo 11 de la Ley electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados mediante sorteo dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como vocales de la Junta en el próximo bienio de 1918 y 1919 y otros dos como suplentes mediante que unos y otros reúnan las circunstancias de saber leer y escribir.

Leídas dichas listas ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, así como de la recibida del señor Presidente de la Junta provincial del Censo, se procedió al sorteo para la designación de los vocales anteriormente

indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales, tantos nombres como son los individuos en la citada lista, certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años; é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales, y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio señor Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.º Don Joaquín Palomero Delgado.
- 2.º Don Antonio Arjona Aguilar.
- 3.º Don Antonio Vázquez Moreno.
- 4.º Don Rafael Onieva Moreno.

En su virtud el señor Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros don Joaquín Palomero Delgado y don Antonio Arjona Aguilar y como suplentes respectivamente de los mismos á don Antonio Vázquez Moreno y don Rafael Onieva Moreno, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera este acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décima sexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta después de leída, firman los señores de la Junta conmigo el Secretario de que certifico.—V. Hita.—Toribio de Prado.—Joaquín de Hita.—Tomás Bojalance.—Rafael Valenzuela.—Luis Hidalgo.—Antonio Tenorio.

Para que así conste y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en Baena á 3 de Octubre de 1917.—Antonio Tenorio.—V.º B.º: Hita.

Don Antonio Tenorio Vázquez, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en el día primero del mes actual, se ha celebrado por esta Junta municipal, reunión pública para el sorteo de Vocales por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que han de formar parte de la misma en el próximo bienio de 1918 y 1919, la que copiada literalmente es como sigue:

«Acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término, por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la ciudad de Baena y siendo las once horas del día 1.º de Octubre de 1917, se constituyó en el Salón Capitular, los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de este término, don Joaquín de Hita, don Toribio de Prado, don Tomás Bojalance, don Rafael Valenzuela y don Luis Hidalgo y los mayores contribuyentes, don Francisco Ruiz Frías, don Víctor de Prado, don Filomeno de Prado, don Estéban Bojalance, don

Pedro Ariza Frías, don Francisco López Jiménez, don José María Onieva, don Francisco Alcalá Frías, don Manuel Padillo, don Manuel Vargas, don José Santaella, don Eduardo Bermúdez, don Joaquín Equilas, don Rafael J. Valdelomar, don Manuel Bojalance y don José Sánchez, con asistencia del señor Presidente don Vicente de Hita é Hita y del infrascripto Secretario del Juzgado municipal y como tal de dicha Junta, cuya reunión pública tenía el objeto de cumplir lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral, y el párrafo 1.º de la regla décima sexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de dicha Ley, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, en el próximo bienio de 1918 y 1919, así como de los dos suplentes; todo lo cual ha sido anunciado por edictos oportunamente.

Abiertas las puertas del Salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho pueblo, que al margen se expresan.

Dicho señor Presidente, expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la Regla décima cuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta, para que en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley Electoral, relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados mediante sorteo, desde los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan las circunstancias de saber leer y escribir.

Leída dicha certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, así como las listas recibidas del señor Presidente de la Junta provincial del Censo, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación; exceptuando á los que en la actualidad pertenecen á esta Junta y que no pueden reelegirse, á los fallecidos y á los que carecen de instrucción; é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el señor Presidente, que á los dos primeros nombres que se extrajeran, serían los designados como Vocales, y los dos últimos como Suplentes.

Vocales propietarios

Don José Santaella Ariza.

» Eduardo Bermúdez Ariza.

Suplentes

Don Joaquín Equilas Cantilleja.

» Rafael J. Valdelomar Sotomayor.

En su virtud el señor Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros, don José Santaella Ariza y don Eduardo Bermúdez Ariza; y como suplentes de los mismos á don Joaquín Equilas Cantilleja y don Rafael J. Valdelomar Sotomayor, cuyos nombramientos, ordenó la Presidencia se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera este

AYUN

VILLA

Don Rafael H... presidente, d... gional de es... Certifico: Q... las sesiones qu... pal se enque... dice así:

«En Villan... tiembre de 19... mañana se... lac, previa seg... tores del Ay... te expresan y... divididos de la... mismo se exp... to de celebrar... bajo la presiden... Rafael Romero... abierta, manife... en la cédula de... objeto acordar... que habían d... próximo de 19... nes del presop... ejercicio, sobre... Por el impu... por el de la co... dustrias; por e... por el desgüello... y cabrio... Deliberado s...

acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo cuarto de la regla décima-sexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta anotados al margen, como el Secretario de que certifico.—V. Hita.—Toribio de Prado.—Joaquín de Hita.—Rafael Valenzuela.—Luis Hidalgo.—Antonio Tenorio, Secretario.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia como está mandado, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Baena á 3 de Octubre de 1917.—Antonio Tenorio.—V. B.º: Hita.

Como Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que según los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, los Concejales de mayor número de votos por elección popular, que no son Tenientes de Alcalde, son don Eduardo M. Rojas Choea, con 474 votos y don Francisco Jimenez Ranchal con 478.

Y para que conste y remitirlo al señor Presidente de la Junta Municipal del Censo, se expide el presente en cumplimiento de la Regla 14.ª de la R. O. de 16 de Septiembre de 1907, con el visto bueno del señor Alcalde, en Baena á 30 Septiembre de 1917.—J. Martín Orellana de la Cruz, Secretario.—V. B.º: Cruz.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3 998

Don Rafael Romero Cabrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal se encuentra la que copiada á letra dice así:

«En Villanueva del Rey á 7 de Septiembre de 1917, siendo las once de la mañana se reunieron en la Sala Capitular, previa segunda convocatoria, los señores del Ayuntamiento que al margen se expresan y los señores Asociados individuos de la Junta municipal que así mismo se expresan al margen, con objeto de celebrar esta sesión extraordinaria, bajo la presidencia del señor Alcalde don Rafael Romero Cabrera que la declaró abierta, manifestando que como constaba en la cédula de citación, tenía esta por objeto acordar los recargos municipales que habían de imponerse para el año próximo de 1918, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal en dicho ejercicio, sobre los conceptos siguientes:

Por el impuesto general de consumos; por el de la contribución territorial é industrial; por el de cédulas personales, y por el de guallo de ganados vacuno, lanar y cabrio.

Deliberado sobre todos los extremos y

discutidos suficientemente cada uno de ellos, se acordó por unanimidad imponer los siguientes recargos:

1.º Ciento veinte por ciento sobre la cuota que se satisface al Tesoro por el impuesto general de consumos, á excepción de la del vino que serán cinco pesetas por hectólitro. El correspondiente al alcohol neutro y aguardientes anisados será el de veinte pesetas por hectólitro y ninguno al alcohol desnaturizado, conforme á lo establecido en la Ley de 10 de Diciembre de 1908 y Reglamento de igual fecha.

2.º El diez y seis por ciento sobre la cuota del Tesoro por la contribución territorial en sus denominaciones de rústica y urbana.

3.º El trece por ciento sobre las cuotas por industrial y patentes de médicos.

4.º El cincuenta por ciento sobre el valor de las cédulas personales; y

5.º Que se cobre diez céntimos de peseta como arbitrio municipal por cada kilo de las reses que se sacrifiquen en el Matadero.

Y por último, se acordó remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, una copia certificada de esta sesión y otra igual al señor Administrador de Contribuciones. Con lo cual se dió por terminada esta sesión que firman los señores concurrentes á ella de que yo el Secretario certifico.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original á que me refiero y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente en Villanueva del Rey á 10 de Octubre de 1917.—Rafael Romero.

PEÑARROYA.—Núm. 4 068

Don Francisco Sánchez Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que durante el expresado plazo, pueda ser examinada y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Peñarroya 12 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

GRANJUELA.—Núm. 4 069

Don Felipe Alvarez Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este término, que ha de servir de base á la matrícula para el próximo año de 1918, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que sean procedentes.

Granjuela 13 de Octubre de 1917.—Felipe Alvarez.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1917

MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 4.077

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	TOTAL Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9.000	2.000	1.000	12.000
2.º	Policia de seguridad	10.000	2.000	1.000	13.000
3.º	Policia urbana y rural	29.000	3.000	1.000	33.000
4.º	Instrucción pública	8.000	1.000	—	9.000
5.º	Beneficencia	6.000	1.000	500	7.500
6.º	Obras públicas	7.000	1.000	500	8.500
7.º	Corrección pública	5.000	500	500	6.000
8.º	Montes	—	—	—	—
9.º	Cargas contingente provincial	50.000	4.000	2.000	56.000
10.º	Obras de nueva construcción	5.000	1.000	500	6.500
11.º	Imprevistos	—	—	—	—
12.º	Resultas	1.000	—	—	1.000
TOTALES.....		130.000	15.500	7.000	152.500

Córdoba á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Alcalde, José Carrillo Perez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 7 Octubre de 1917.—El Secretario, José Carretero.—Es copia: El Alcalde, José Carrillo Perez.

GUIJO.—Núm. 4.063

Don Fulgencio Gálvez Aperador, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinada por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Guijo 11 de Octubre de 1917.—Fulgencio Gálvez

BUJALANCE.—Núm. 4.064

Don Rafael de Lara Aguilar Tablada, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de esta población para el año próximo venidero de 1918, queda expuesta al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este municipio, para que los interesados que se consideren perjudicados, puedan hacer contra la misma cuantas reclamaciones á su derecho estimen oportunas.

Bujalance 10 de Octubre de 1917.—Rafael de Lara.

Recaudación de Contribuciones

Núm. 4 009

Contribución Rústica. Año 1911 al 1917 inclusive

Edicto para remitir al BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid á fin de notificar

la subasta de fincas á hacendados forasteros:

Don Pedro Castro Sánchez, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Pozoblanco.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Octubre de 1917, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

Nombres.—Fincas, situación y cabida
Antonio Redondo

Un pedazo de olivar de tercera clase

Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha. Núm. 4082

al sitio conocido por «Solanas del Pavillo», de este término municipal, de 9 hectáreas, 66 áreas, siendo sus linderos al Norte Pedro Ballesteros; Levante, Antonio Gavilán Galán; Sur, Blas Redondo Viso y Poniente, don Francisco Castro.

Mateo Gómez

La finca número 1.282, del Registro Fiscal de Rústica al sitio conocido por el «Majago», de este término municipal, de 1 hectárea, 67 áreas, 44 centiáreas, de olivar de 1.ª clase; 1 hectárea, 67 áreas, 44 centiáreas de olivar de 2.ª clase; 2 áreas, 32 centiáreas de olivar de 3.ª clase y 8 hectáreas, 37 áreas, 20 centiáreas de cereal al 6.º, clase 3.ª, que linda al Norte con Eladio Campos Caballero, río Cosna; Levante, término de Obejo; Sur, con Sebastián Pedrajas Luna y al Poniente, con Dionisio Tracío.

En Pozoblanco á 7 de Octubre de 1917.—El Registrador, Pedro Castro.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3.933

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Cristóbal Moral Ruz, vecino de Espejo, para acreditar el dominio que tiene sobre una casa, número veinte, de la calle Hornos Mateo, de la villa de Espejo, que linda por la derecha entrando con la de los herederos de Francisco Santos; por la izquierda, con otra de Joaquín Lucena, y por la espalda, con la de Juan Miguel Pineda Laguna.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de la villa de Espejo, y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Castro del Río á nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

POSADAS.—Núm. 3.969

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de cuarenta y nueve pesetas ochenta céntimos, hurtadas en plata y cuartos, al vecino de esta villa Juan Gallego Rama, la mañana del trece de Septiembre último, y caso de ser habido dicho metálico, lo pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Al propio tiempo, también intereso la busca y captura de los presuntos autores del hecho, que lo son Francisco Fernández Muñoz, conocido por el hijo de Asunción la de la leche, que se supone se encuentra enfermo en el Hospital provincial de Córdoba ó de Sevilla; y José Moreno, conocido por el betunero, de oficio

limpia botas, de estatura baja y algo grueso; y si fuesen habidos, los pongan en la cárcel de esta villa, en clase de detenidos y á disposición de este Juzgado.

Pues así lo tengo acordado en el sumario número 204 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Posadas á nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesias.

BAENA.—Núm. 4.034

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las reses que se dirán, propias de don Pedro Luis Camacho, hurtadas la noche del seis del actual, de terrenos del cortijo de Manasalva, de este término; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dado en Baena á siete de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas de las reses

Tres vacas rubias, dos de ellas de seis años y una de tres; dos negras de tres años y un becerro rubio de un año; algunas de las vacas, con el hierro P. C. en la colata.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.041

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que la noche del siete al ocho del actual desaparecieron de los terrenos del cortijo «Huesa la baja», de este término, una burra de cinco años, rucia oscura, hierro R. P. A. en la tabla del cuello y el de la «Mondial», y una rucha de quince meses, rucia clara, algo gacha, hierro A. tabla izquierda del cuello, propias de don Andrés Aranda Moreno, de estos vecinos.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas esballerías, las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, Vicente Nuño.

LA RAMBLA.—Núm. 4.030

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se proceda á la busca y ocupación de una burra de cuatro años, de 1'25 metros de alzada, rucia, herrada con los de las Compañías Europe, Compañy y La Agrícola Española, perteneciente á Angel Plata Zafra, vecino de La Victoria, hurtada en la noche del treinta de Septiembre de último al primero del actual, del sitio de las Cordilleras, término de aquella villa; y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á diez de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continúan

Animales

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan en ferma
Tuberculosis	Lucena	Lucena	Bovina	1	1	1	1	1
Influenza	La Rambla	La Rambla	Equina	10	6	2	2	2
Viruela	Fuente Obejuna	Dos	Ovina	50	47	3	3	3
Mal rojo	Pozoblanco	Dos	Porcina	21	30	40	11	11
Idem	Hinojosa	Hinojosa	Idem	35	30	5	5	5
Pulmonía contagiosa	Baena	Baena	Idem	27	2	25	25	25
Idem	La Rambla	La Rambla	Idem	150	30	90	30	30
Cólera	Posadas	Hornachuelos	Idem	17	17	17	17	17
Idem	Hinojosa	Dos	Idem	180	97	83	83	83

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

ción se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.985

GUTIERREZ MORENO, Juan; natural y vecino de Córdoba, hijo de Enrique y de Carmen, de treinta y siete años, soltero, carrero, sin instrucción ni antecedentes penales, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle Góngora sin número, dentro del término de diez días.

Núm. 4.027

RODRIGUEZ CONEJO, Francisco; domiciliado últimamente en Córdoba, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para declarar en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

Imp «La Opinión», Benito Laportilla, 6